## Subsecretaría de Telecomunicaciones

ORD.: No 13240/GNo/138/

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública

AN002T0002652, de 13/9/2019

MAT.: Responde solicitud con reserva temporal.

SANTIAGO, 14 OCT 2019

DE: SRA. PAMELA GIDI MASIAS

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. ERICK VARGAS VASQUEZ

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: Mediante la presente solicito expediente completo de las siguientes solicitudes via reclamos con insistencia contra compañias de teléfonos e ISL, regulados por Subtel (Resolución-Solicitud de incumplimiento-interacción de mail con las compañías para hacer cumplir lo ordenado, oficios, resoluciones, respuestas, todo lo menester en base a la resolución y cumplimiento de la misma. Las solicitudes son: solicitud 669038 resolución 2332/19 de fecha 22 de marzo de 2019 solicitud 690941 resolución 6699/19 de fecha 31 de julio de 2019 solicitud 691134 resolución 6736/19 de fecha 30 de julio de 2019 solicitud 674636 resolución 3859/19 de fecha 30 de abril de 2019 solicitud 676976 resolución 4202/19 de fecha 08 de mayo de 2019 solicitud 680806 resolución 4948/19 de fecha 06 de junio de 2019 solicitud 680804 resolución 4933/19 de fecha 05 de junio de 2019 solicitud 670093 resolución 2687/19 de fecha 29 de marzo de 2019 solicitud 666904 resolución 2311/19 de fecha 22 de marzo de 2019 solicitud 669203 resolución 2504/19 de fecha 26 de marzo de 2019 solicitud 674464 resolución 3446/19 de fecha 17 de abril de 2019 solicitud 675018 resolución 3700/19 de fecha 25 de abril de 2019; solicitud 678795 resolución 4372/19 de fecha 17 de mayo de 2019; solicitud 687116 resolución 5946/19 de fecha 02 de julio de 2019

En atención a su consulta de acceso a la información pública podemos señalar los antecedentes solicitados son parte de un proceso <u>aun no finalizado</u> por tanto se aplica causal de reserva <u>temporal</u> establecida en el artículo 21 Nº 1, letra b) de la Ley 20285 cuyo texto dispone: Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

PAMELA GIDI MASIAS

Subsecretaria de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

-Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl